

COMISIÓN INTERAMERICANA DEL ATÚN TROPICAL
GRUPO DE TRABAJO PERMANENTE SOBRE EL CUMPLIMIENTO

ACTAS DE LA 1ª REUNIÓN

San José de Costa Rica
9 y 10 de junio de 2000

AGENDA

1. Apertura de la reunión
2. Adopción de la agenda
3. Reglas de procedimiento
4. Repaso de resoluciones pertinentes de la Comisión
5. Análisis de información sobre las disposiciones legales y administrativas de cada Gobierno relativas a las restricciones de la pesquería para 1999
6. Revisión de posibles infracciones durante 1999:
 - a) Resolución sobre dispositivos agregadores de peces:
 - I) Buques auxiliares
 - II) Transbordos en el mar
 - b) Resolución sobre el atún patudo:
 - I) Definición de lances sobre objetos flotantes
 - II) Lances sobre objetos flotantes después del 8 de noviembre
 - c) Resolución sobre el atún aleta amarilla:
 - D) Viajes con lances en zonas de restricción, con más de 15% de aleta amarilla:
 - i) Aplicación de las zonas de restricción (14 de octubre)
 - ii) Veda del ARCAA (23 de noviembre)
 - d) Resolución sobre la capacidad de la flota
7. Registro regional de buques
8. Pesca por no Partes
9. Aplicación de acuerdos globales sobre el cumplimiento
10. Sistemas de seguimiento de buques
11. Otros asuntos
12. Clausura

ANEXOS

1. Lista de asistentes
2. Reglas de Procedimiento recomendadas para el Grupo de Trabajo
3. Documento de información sobre el cumplimiento
4. Recomendaciones a la CIAT
5. Proyecto de resolución sobre un registro regional de buques
6. Proyecto de resolución sobre la pesca por buques de no Partes

La primera reunión del Grupo de Trabajo Permanente sobre Cumplimiento fue celebrada en San José de Costa Rica el 9 y 10 de junio de 2000. Asistieron representantes de los gobiernos de Colombia, la Comunidad Europea, Costa Rica, Ecuador, El Salvador, Estados Unidos, Guatemala, Japón, México, Panamá, Perú y Venezuela, más las siguientes organizaciones no gubernamentales: Center for Marine Conservation, Whale y Dolphin Conservation Society, World Wildlife Fund, y la Humane Society de Estados Unidos. En el Anexo 1 se detallan los asistentes.

1. Apertura de la reunión

El Dr. Robin Allen, Director de la CIAT, abrió la reunión, y la Lic. Mara Murillo, de México, fue elegida Presidente.

2. Adopción de la agenda

Se adoptó la agenda provisional sin modificaciones.

3. Reglas de Procedimiento

Durante la discusión de este tema, la Unión Europea, Guatemala y Perú pidieron participar en el Grupo de Trabajo como miembros. Sin embargo, ya que la resolución que creó el Grupo de Trabajo establece claramente que debe consistir únicamente de Partes de la CIAT, se negó la solicitud.

El Grupo de Trabajo acordó Reglas de Procedimiento (Anexo 2) para presentar a la Comisión para su aprobación.

4. Repaso de resoluciones pertinentes de la Comisión

El personal presentó un breve resumen de las resoluciones de la CIAT sobre la capacidad de la flota (octubre 1998), atún patudo (julio 1999), dispositivos agregadores de peces (julio 1999) y atún aleta amarilla (octubre 1999).

5. Análisis de información sobre las disposiciones legales y administrativas de cada Gobierno relativas a las restricciones de la pesquería para 1999

El personal explicó las dos tablas presentadas en el documento de información (Anexo 3). México señaló un error en la primera tabla: la segunda fase de la restricción de aleta amarilla, la veda del ARCAA entero, entró en vigor en México el 30 de noviembre de 1999, y no el 23 de ese mes, tal como constaba en la tabla. Además, Estados Unidos notó que había anunciado la veda de atún patudo el 8 de noviembre de 1999, y no el 19 de noviembre detallado en la segunda tabla.

El Salvador, la Unión Europea y Venezuela dijeron que proporcionarían más información sobre sus disposiciones legales con respecto a las restricciones de la pesca en 1999.

6. Revisión de posibles infracciones durante 1999

a) Resolución sobre dispositivos agregadores de peces:

I) Buques auxiliares

El personal presentó la sección del documento de información sobre el uso de buques auxiliares en el Océano Pacífico oriental (OPO).

Panamá comentó que no sabía que buques de su pabellón usaban buques auxiliares, y que hubiera preferido recibir esta información antes de la reunión para poder tomar los pasos adecuados.

Guatemala expresó su sorpresa ante la información presentada y su esperanza de que con la misma se pudiera resolver el problema.

La Unión Europea también expresó sorpresa, y su intención de tomar las medidas necesarias si se confirmase la información presentada. Había recibido una carta del personal sobre un buque, pero sin pruebas corroborativas. Propuso que se enviara este tipo de información a los gobiernos correspondientes al menos 15 días antes de la reunión para que pudieran venir preparados para discutir los temas.

México expresó sorpresa por lo reciente de las instancias de uso de buques auxiliares, y dijo que esto era mayor motivo de preocupación. Había aparentemente evidencia concreta para apoyar la información presentada en el documento, e invitó a los países bajo cuya jurisdicción operaban estos buques a confirmar si la información es correcta; en ese momento se podrían tomar las medidas apropiadas. México apoyó la propuesta de que se enviase la información a los gobiernos primero, que los gobiernos respondiesen dentro de un cierto plazo, y que el personal remitiese esta información al Grupo de Trabajo a la brevedad posible.

El Dr. Allen dijo que este proceso era nuevo para la Comisión y el personal, y que ayudaría si el Grupo de Trabajo estableciera pautas en esta reunión con respecto a los procedimientos a seguir con la información obtenida.

Estados Unidos y Venezuela apoyaron la propuesta de México sobre la entrega de información sobre infracciones al estado de pabellón respectivo. Estados Unidos añadió que se debería requerir que los gobiernos respondiesen dentro de un cierto plazo, y que el personal debería desempeñar un papel activo en la recolección de este tipo de información.

Ecuador comentó que varios países observadores en la reunión pidieron los mismos derechos que los países miembros pero no cumplían sus obligaciones, y pidió que todos los países presentes estableciesen una prohibición de los buques auxiliares en su marco legal respectivo. Este planteamiento fue generalmente aceptado por todas las delegaciones.

La Unión Europea confirmó que las medidas adoptadas por la Comisión serán incorporadas en el reglamento pesquero de la UE.

La Presidenta propuso que cada país velara por que su legislación prohibiese el uso de buques auxiliares e investigara si su flota nacional los usa, y que el personal informara al gobierno respectivo de toda evidencia del uso de los mismos.

II) Transbordos en el mar

El personal señaló que no disponía de información de que hubiesen tenido lugar transbordos en el mar durante 1999.

b) Resolución sobre el atún patudo

I) Definición de lances sobre objetos flotantes

El Dr. Martín Hall, del personal de la CIAT, explicó las distintas situaciones que pueden surgir en los lances sobre objetos flotantes, como por ejemplo que se podía realizar el lance a cierta distancia del objeto mismo. El Grupo de Trabajo acordó que era necesaria una definición clara de un lance sobre objeto flotante, y discutió algunos de los criterios posibles.

II) Lances sobre objetos flotantes después del 8 de noviembre

El personal presentó los datos en el documento de información.

Panamá declaró que había realizado una investigación y explicó la sanción aplicada al buque.

Ecuador dijo que había iniciado los procesos administrativos con respecto a estas posibles infracciones, pero había dado con un problema de que, sin una definición clara de un lance sobre objeto flotante, no podía sancionar al buque. Se resolvería esta dificultad una vez que adoptase la Comisión una definición específica. Ecuador propuso también que se limitara la altura de las redes de cerco en la pesquería a un máximo de 22 paños de malla (unos 240 metros).

México estuvo de acuerdo sobre la necesidad de una definición, pero notó que en cada caso el gobierno en cuestión necesitaría decidir si el lance era un lance intencional sobre un objeto flotante. Ecuador sugirió que se tomaran en cuenta las notas del observador; en el caso del buque ecuatoriano, las notas señalaban que los objetos flotantes no fueron colocados por el buque ni tampoco fueron remolcados fuera del cerco, y no se capturó patudo en ninguno de los lances, indicando que la intención del capitán fue hacer un lance sobre atunes no asociados.

El Grupo de Trabajo acordó recomendar a la Comisión que se estableciera una definición de un lance sobre un objeto flotante, y que los gobiernos notificaran a la Comisión de las acciones tomadas con respecto a infracciones de restricciones acordadas por la Comisión (Anexo 4).

c) Resolución sobre el atún aleta amarilla

D) Viajes con lances en zonas de restricción, con más de 15% de aleta amarilla:

El personal presentó los datos en el documento de información.

México informó al grupo que se había analizado la información enviada por el personal y que todos los casos reportados cumplieron con las fechas de veda establecidas por el reglamento mexicano, el 4 y 30 de noviembre, respectivamente. La diferencia entre esas fechas y las que reportó el personal se debía a la falta de tiempo después de la notificación por el Director de las fechas de veda. A fin de evitar una situación similar en 2000, solicitó que se enviaran las notificaciones de la veda al menos seis semanas antes de la fecha de veda esperada, y que el Director confirmase esa fecha 15 días antes de entrar en vigor la veda.

Estados Unidos comentó que el personal no debería ser la única fuente de información sobre posibles infracciones. También los gobiernos deberían vigilar el cumplimiento y proporcionar información sobre el mismo por sus flotas respectivas, ya que tenían la responsabilidad final.

Todas las delegaciones apoyaron estas propuestas, y se acordó que serían incluidas en las recomendaciones del Grupo de Trabajo a la Comisión (Anexo 4).

d) Resolución sobre la capacidad de la flota

El personal presentó una tabla con las capacidades actuales por bandera.

Ecuador notó que se había eliminado de la lista de flota de Ecuador algunos buques que no operaban, que se había ajustado la capacidad de siete buques y que se evaluaría de nuevo la de tres más, y que como resultado la capacidad de la flota nacional sería reducida considerablemente.

En respuesta a un comentario sobre inconsistencias entre la lista de buques de la Comisión y los registros mantenidos por las autoridades nacionales respectivas, el Dr. Allen explicó que la información del personal acerca de los buques se basa en información proporcionada por los gobiernos o, si no se podía obtener del gobierno, de otras fuentes informales y no oficiales, y pidió instrucciones específicas al respecto. El Grupo de Trabajo acordó que se debería dar al personal lineamientos detallados sobre cómo recabar la información. Panamá expresó interés en cooperar con otros gobiernos en el seguimiento de los buques.

Estados Unidos sugirió que los gobiernos tomaran medidas para asegurar que la capacidad de sus flotas respectivas cumplieran con lo establecido en la resolución de octubre de 1998, a menos que la Comisión tomara otra decisión a la luz de las recomendaciones del grupo de trabajo sobre la capacidad de la flota. Se acordó que los límites de octubre de 1998 deberían seguir vigentes hasta la próxima reunión de dicho grupo de trabajo.

Costa Rica pidió que quedara claro que la tabla de capacidad de la flota presentada por el personal es solamente para los fines del cumplimiento, y no se puede considerar que prejuzgue otros asuntos relativos a la capacidad.

7. Registro regional de buques

El personal introdujo este tema, resumiendo los puntos principales tratados en el documento de información. Al cabo de una larga discusión, el Grupo de Trabajo acordó un proyecto de resolución sobre un Registro Regional de Buques (Anexo 5) para la consideración de la Comisión.

8. Pesca por no Partes

El personal introdujo este tema, notando que la pesca de atún por buques de estados no Partes no parecía ser un problema importante en el OPO en el momento, pero ocurre y podría incrementarse en el futuro.

El Grupo de Trabajo discutió detenidamente un proyecto de resolución sobre la pesca por buques de no Partes, y acordó un texto (Anexo 6) para la consideración de la Comisión.

9. Aplicación de acuerdos globales sobre el cumplimiento

El personal presentó información sobre aquellas porciones de ciertos acuerdos globales recientes que versan sobre la cuestión de cumplimiento, tales como el Acuerdo de Naciones Unidas de 1995 sobre Aplicación, el Acuerdo sobre Cumplimiento de FAO, y el Código de Conducta para la Pesca Responsable. El Grupo de Trabajo discutió el tema, y Estados Unidos instó a aquellos gobiernos que todavía no han ratificado estos acuerdos a hacerlo.

10. Sistemas de seguimiento de buques

El Dr. Allen explicó que se incluyó este tema como punto de información. Varios países con buques pescando en el OPO estaban contemplando requerir sistemas de seguimiento para sus flotas pesqueras, y ya que estos sistemas podrían ser útiles para verificar el cumplimiento de ciertas medidas adoptadas por la Comisión, el Grupo de Trabajo debía estar al tanto de las posibilidades y acontecimientos al respecto.

Perú comentó que había establecido un sistema de seguimiento satelital para todos sus buques.

La Unión Europea instó al Grupo de Trabajo recomendar que se estudiara la posibilidad de establecer un sistema de este tipo en el OPO. Esta propuesta fue apoyada por varias delegaciones, y el Grupo de Trabajo acordó recomendar a la Comisión que el personal investigase el potencial de los sistemas de seguimiento e informar al Grupo de Trabajo de los resultados.

11. Otros asuntos

No se trató ningún otro asunto.

12. Clausura

La reunión fue clausurada a las 2:30 de la tarde del 10 de junio.

Anexo 1.

**COMISION INTERAMERICANA DEL ATUN TROPICAL
INTER-AMERICAN TROPICAL TUNA COMMISSION
GRUPO DE TRABAJO SOBRE EL CUMPLIMIENTO – WORKING GROUP ON
COMPLIANCE**

1ª REUNION – 1st MEETING

**San José, Costa Rica
9-10 de junio de 2000 – June 9-10, 2000**

ASISTENTES – ATTENDEES

PAISES MIEMBROS-MEMBER COUNTRIES

COSTA RICA

HERBERT NANNE ECHANDI
Instituto Costarricense de Pesca y Acuicultura

GEORGE HEIGOLD
Enlatadora Nacional S.A.

ECUADOR

RAFAEL TRUJILLO BEJARANO
LUIS TORRES NAVARRETE
Ministerio de Comercio Exterior, Industrialización y
Pesca

ROBERTO AGUIRRE
Negocios Industriales Real Nirsa, S.A.
BERNARDO BUEHS
Atuneros de Ecuador (ATUNEC)

CESAR ROHON HERVAS
Cámara Nacional de Pesquería

EL SALVADOR

MARGARITA SALAZAR DE JURADO
Ministerio de Agricultura y Ganadería

ABDON ENRIQUE AGUILLON
Ministerio de Economía

JAPAN

DAISHIRO NAGAHATA
MASAHIRO MINO
Ministry of Agriculture, Forestry and Fisheries

SALLY CAMPEN
Federation of Japan Tuna Fisheries Cooperative
Associations

MEXICO

JERONIMO RAMOS SAENZ PARDO
MARA MURILLO CORREA
RICARDO BELMONTES ACOSTA
GUILLERMO COMPEAN JIMENEZ
Secretaría de Recursos Naturales y Medio Ambiente

LUIS FUEYO MAC DONALD
Procuraduría Federal de Protección al Ambiente
JOSE JUAN VELAZQUEZ MACOSHAY
Supremos del Golfo y del Pacífico S.A.de C.V.
ERNESTO ESCOBAR
Pesca Azteca S.A. de C.V.

PANAMA

ARNULFO FRANCO
Autoridad Marítima de Panamá

HUGO ALSINA
Overseas Tuna Pacific, S.A.

UNITED STATES OF AMERICA

WILLIAM GIBBONS-FLY
BRENT STEWART
Department of State

SVEIN FOUGNER
ALLISON ROUTT
NICOLE LE BOEUF
National Marine Fisheries Service
PAUL KRAMPE
United Tuna Cooperative

VENEZUELA

JEAN FRANCOIS PULVENIS
SANTOS VALERO
Ministerio de Relaciones Exteriores

MARBEL CAROLINA BELTRAN
Ministerio de la Producción y el Comercio

HECTOR LOPEZ
Programa Nacional de Observadores

JOSE MARIA BENGOA
Avatun

OBSERVADORES-OBSERVERS

COLOMBIA

IVAN DARIO ESCOBAR MARTINEZ
Ministerio de Agricultura y Ganadería

EUROPEAN UNION

ERNESTO PENAS
RONAN LONG
NEISSE JURGEN
IGNACIO YBANEZ

JUAN IGNACIO ARRIBAS
JAVIER ARIZ TELLERIA
GABRIEL SARRO
JOAQUIN GOMEZ

GUATEMALA

LUIS ROBERTO ARAGON
FRED BATLLE RIO
MAURICIO MEJIA ESCALANTE
Ministerio de Agricultura, Ganadería y Alimentación

MARIELLA VELEZ
NERY HUMBERTO BOJORQUEZ GARCIA
Ministerio de Relaciones Exteriores
MARIA OLGA MENENDEZ
AGEXPRONT

PERU

JORGE VERTIZ CALDERON
JORGE ZUZUNAGA ZUZUNAGA
Ministerio de Pesquería

GLADYS CARDENAS
Instituto del Mar del Perú

ORGANIZACIONES NO GUBERNAMENTALES-NON-GOVERNMENTAL ORGANIZATIONS

NINA YOUNG
Center for Marine Conservation
KATHLEEN O'CONNELL
Whale and Dolphin Conservation Society

ANDREA OLIVER
SANDRA ANDRAKA
World Wildlife Fund
ALEJANDRO ROBLES
Conservation International-Mexico

IATTC - CIAT

ROBIN ALLEN, Director
ERNESTO ALTAMIRANO
DAVE BRATTEN
MARCELA CAMPA

MONICA GALVAN
MARTIN HALL
BRIAN HALLMAN
BERTA JUAREZ

Anexo 2.

Comisión Interamericana del Atún Tropical
GRUPO DE TRABAJO PERMANENTE SOBRE EL CUMPLIMIENTO
REGLAS DE PROCEDIMIENTO

Junio 2000

1. Funciones

De conformidad con la Resolución para establecer un Grupo de Trabajo Permanente sobre el Cumplimiento, adoptada por los miembros de la Comisión Interamericana del Atún Tropical (CIAT) (“los miembros”) durante su 63^a reunión, las funciones del Grupo de Trabajo Permanente sobre el Cumplimiento (“el Grupo de Trabajo”) serán:

- a) Analizar y dar seguimiento al cumplimiento de medidas de conservación y administración adoptadas por la CIAT;
- b) Recomendar a la CIAT formas de promover la compatibilización de las medidas nacionales de administración pesquera de los miembros, incluyendo infracciones y sanciones;
- c) Recomendar a la CIAT las medidas apropiadas para tratar los asuntos relacionados al cumplimiento de medidas de administración pesquera;
- d) Analizar la información por bandera y, en caso necesario, por embarcación, así como otra información necesaria para llevar a cabo sus funciones;
- e) Reportar los resultados de su trabajo a la CIAT, que a su vez informará a los miembros y no-miembros.

2. Miembros gubernamentales

El Grupo de Trabajo estará integrado por representantes de cada una de las Partes de la CIAT (“miembros gubernamentales”).

3. Observadores

Representantes de no-Partes, organizaciones intergubernamentales pertinentes, organizaciones no gubernamentales ambientalistas de experiencia reconocida en temas pertinentes a este Grupo de Trabajo, y propietarios de buques atuneros pescando en el Océano Pacífico oriental bajo la jurisdicción de cualquiera de las Partes podrán participar en el Grupo de Trabajo en calidad de observadores.

4. Toma de decisiones

1. Todos los participantes en el Grupo de Trabajo tendrán derecho a voz, pero solamente los miembros gubernamentales tendrán derecho a voto. El Grupo de Trabajo adoptará sus informes y recomendaciones por consenso de los miembros gubernamentales presentes y votantes. Cualquier recomendación del Grupo de Trabajo deberá ser considerada por la CIAT.
2. En casos de urgencia, y sin perjuicio de las disposiciones del párrafo 4 (1) de estas reglas de procedimiento, el Grupo de Trabajo podrá tomar decisiones por correspondencia mediante la votación de los miembros gubernamentales, conforme al siguiente procedimiento:
 - a) La propuesta deberá ser circulada por escrito a todos los miembros del Grupo de Trabajo, anexándole toda la documentación pertinente, al menos 14 días antes de la fecha propuesta para la entrada en vigor de la resolución, acción o medida; los votos deberán ser remitidos al Director cuando menos 7 días antes de la fecha propuesta para su entrada en vigor;
 - b) La propuesta será considerada urgente a menos que una mayoría simple de los miembros gubernamentales la objete por escrito; la propuesta será aceptada a menos que cualquier miembro

gubernamental la objete por escrito; y

- c) El Director circulará las propuestas así como la documentación que las acompañe, recibirá y contará los votos, e informará a los miembros del Grupo de Trabajo del resultado de la votación en cuanto ésta se cierre.

5. Presidente

1. El Presidente del Grupo de Trabajo, quien será un miembro de una delegación de una de las Partes, será elegido por un término de dos años en la reunión regular del Grupo de Trabajo, y podrá ser reelegido al puesto por el Grupo de Trabajo. El Grupo de Trabajo deberá también, para el mismo término, elegir un Vicepresidente, quien desempeñará el cargo del Presidente hasta que se cumpla el periodo de elección, en caso de que el puesto quede vacante. El Vicepresidente también desempeñará el cargo de Presidente si éste no puede asistir o participar a una reunión del Grupo de Trabajo.
2. Los deberes del Presidente serán:
 - a) Proponer la fecha y sede de las reuniones regulares del Grupo de Trabajo, para la consideración del mismo;
 - b) Convocar reuniones especiales del Grupo de Trabajo, a solicitud de por lo menos dos miembros gubernamentales, siempre y cuando la mayoría de los miembros gubernamentales así lo acuerden;
 - c) Presentar en las reuniones regulares de la CIAT los informes, recomendaciones, y comunicaciones del Grupo de Trabajo.

6. Información

1. El Director proporcionará a los miembros gubernamentales y a los gobiernos no miembros toda la información pertinente relativa a las operaciones de buques de su pabellón con por lo menos 15 días de anticipación a una reunión del Grupo de Trabajo.
2. Miembros gubernamentales y observadores aplicarán las reglas de confidencialidad adoptadas por la CIAT con respecto a toda la información proporcionada al Grupo de Trabajo.

7. Asistencia a las reuniones

1. No habrá restricciones en el número de personas que un miembro gubernamental pueda incluir en su delegación a una reunión del Grupo de Trabajo.
2. Las delegaciones observadoras de organizaciones intergubernamentales y no-gubernamentales consistirán de no más de dos personas, pero podrán ser mayores con la aprobación por consenso de los miembros gubernamentales. Si el consenso no es posible, este asunto se podrá decidir por una mayoría de dos tercios de los miembros gubernamentales.

8. Reuniones

El Grupo de Trabajo celebrará al menos una reunión cada año, en caso posible en conjunto con una reunión de la CIAT. El quórum para una reunión es de dos tercios de los miembros gubernamentales.

9. Idioma

Los idiomas oficiales del Grupo de Trabajo serán inglés y español.

10. Enmiendas

Estas reglas de procedimiento deberán ser aprobadas por la CIAT. El Grupo de Trabajo podrá recomendar a la CIAT, para su aprobación, cualquier cambio necesario para que el Grupo de Trabajo cumpla su mandato.

Anexo 3.

INTER-AMERICAN TROPICAL TUNA COMMISSION
COMISION INTERAMERICANA DEL ATUN TROPICAL

66^a REUNION

San José de Costa Rica

14-15 de junio de 2000

**DOCUMENTO DE INFORMACION PARA EL GRUPO DE TRABAJO
SOBRE EL CUMPLIMIENTO**

PREPARADO JUNIO 2000

La información presentada en este documento está relacionada con algunos de los temas en la agenda de la Primera Reunión del Grupo de Trabajo de la CIAT sobre el Cumplimiento, prevista para el 9, 10 y 12 de junio de 2000 en San José de Costa Rica.

1. Punto de la agenda 4. Repaso de resoluciones pertinentes de la Comisión

Las cuatro resoluciones de la CIAT en vigor durante 1999 que pueden ser analizadas en términos de cumplimiento son las siguientes:

1. Capacidad de la flota	Octubre 1998	62ª Reunión de la CIAT
2. Atún patudo	Julio 1999	64ª Reunión de la CIAT
3. Dispositivos agregadores de peces	Julio 1999	64ª Reunión de la CIAT
4. Atún aleta amarilla	Octubre 1999	65ª Reunión de la CIAT

2. Punto de la agenda 5. Análisis de información sobre las disposiciones legales y administrativas de cada Gobierno relativas a las restricciones de la pesquería para 1999

El personal envió varias comunicaciones a los gobiernos participantes solicitando información sobre sus disposiciones legales y administrativas aplicables a la restricción de la pesquería de atún aleta amarilla de conformidad con la resolución de octubre de 1999. La primera fase de la restricción, la instrumentación de las zonas de restricción, entró en vigor cuando la captura de aleta amarilla en el Area Reglamentaria de la Comisión para el Aleta Amarilla (ARCAA) en 1999 alcanzó 240.000 toneladas métricas, y fue anunciada para el 14 de octubre de 1999. La segunda fase de la restricción, la veda de la pesquería de aleta amarilla en el ARCAA entero, basada en un límite de captura de 265.000 toneladas métricas, fue anunciada para el 23 de noviembre de 1999.

La tabla siguiente resume las respuestas recibidas de los gobiernos participantes:

	Primera fase (zonas de restricción)		Segunda fase (ARCAA entero)	
	Fecha de aplicación	Información proporcionada	Fecha de aplicación	Información proporcionada
Belice	sin respuesta	ninguna	sin respuesta	ninguna
Colombia	no mencionada	ninguna	02 Dic 1999	A, C
Costa Rica	sin respuesta	ninguna	sin respuesta	ninguna
Ecuador	14 Oct 1999	B	23 Nov 1999	A, B
El Salvador	sin respuesta	ninguna	sin respuesta	ninguna
EE.UU.	no especificada	C	23 Nov 1999	A, B, C
Guatemala	no mencionada	ninguna	23 Nov 1999	A, B
Honduras	sin respuesta	ninguna	sin respuesta	ninguna
México	4 Nov 1999	A, C	23 Nov 1999	A, C
Nicaragua	sin respuesta	ninguna	sin respuesta	ninguna
Panamá	no especificada	A, C	no especificada	A, C
Unión Europea	no mencionada	ninguna	23 Nov 1999	A
Vanuatu	sin respuesta	ninguna	sin respuesta	ninguna
Venezuela	sin respuesta	ninguna	sin respuesta	ninguna

A: carta del gobierno

B: copias de cartas enviadas a la industria nacional

C: copias de reglamento y/o decretos administrativos pertinentes

Se enviaron comunicaciones similares sobre la prohibición de lances sobre objetos flotantes establecida de conformidad con la resolución sobre atún patudo de julio de 1999, en la cual se acordó que, cuando la

captura cerquera de patudo en el Océano Pacífico oriental (OPO) en 1999 alcanzara 40.000 toneladas métricas, se prohibirían los lances sobre objetos flotantes durante el resto del año. Se anunció que se alcanzaría dicho nivel de captura el 8 de noviembre de 1999, y que por consiguiente se deberían prohibir los lances sobre objetos flotantes a partir de esa fecha.

La tabla siguiente resume las respuestas recibidas de los gobiernos participantes:

	Fecha de veda	Información proporcionada
Belice	sin respuesta	ninguna
Colombia	sin respuesta	ninguna
Costa Rica	30 Sep 1999	A, C
Ecuador	8 Nov 1999	A, B
El Salvador	sin respuesta	ninguna
EE.UU.	19 Nov 1999	A, B, C
Guatemala	30 Sep 1999	A, B
Honduras	sin respuesta	ninguna
México	8 Nov 1999	A, B
Nicaragua	sin respuesta	ninguna
Panamá	no especificada	A, C
Unión Europea	8 Nov 1999	A
Vanuatu	30 Sep 1999	B
Venezuela	sin respuesta	ninguna

A: carta del gobierno

B: copias de cartas enviadas a la industria nacional

C: copias de reglamento y/o decretos administrativos pertinentes

3. Punto de la agenda 6. Revisión de posibles infracciones durante 1999

a) Resolución sobre dispositivos agregadores de peces

Hay dos elementos por considerar en esta resolución en términos de cumplimiento: la prohibición de transbordos de atún en el mar por buques cerqueros pescando atún en el OPO, y la prohibición del uso de buques auxiliares operando en apoyo de buques que pescan sobre dispositivos agregadores de peces en el OPO. El personal tiene información de que tres buques auxiliares han operado y siguen operando en el OPO. Uno es el *Explorer II*, que se cree estar matriculado en las Antillas Holandesas. Se cree que este buque está asociado con buques pescando bajo pabellón de España, Guatemala, y Panamá, y observadores han documentado que recibe o pasa dispositivos para agregar peces, combustible, alimento, pertrechos, y tripulantes. Un segundo buque auxiliar, el *Albacora Ocho*, que se cree estar matriculado en España, llegó al OPO en abril de 2000. Se cree que está asociado con buques pesqueros de Guatemala y Panamá y observadores han documentado que coloca, vigila, e informa sobre dispositivos para agregar peces. La información que tiene el personal sobre el tercer buque auxiliar, el *Erpeco Uno*, es que llegó de España en noviembre de 1999 y que está asociado con buques matriculados en Guatemala.

b) Resolución sobre el atún patudo

La resolución no incluye una definición de un lance sobre objeto flotante. Se realizan algunos lances sobre peces que podrían estar asociados con un objeto flotante pero que se encuentran a cierta distancia del mismo, y no siempre se acerca el objeto en la red. Para los propósitos del cumplimiento de la resolución, será quizá necesario definir precisamente lo que es un lance sobre objeto flotante.

El elemento principal del análisis del cumplimiento de esta resolución es una revisión de viajes con lances

sobre objetos flotantes realizados entre el 8 de noviembre y el 31 de diciembre de 1999, el período durante el cual estuvieron prohibidos dichos lances. La información disponible al personal, proveniente de la base de datos de observadores de la CIAT a menos que se indique lo contrario, es la siguiente:

8 Nov-31 Dic 1999	Número de buques	Número de lances	
Colombia	1	6	
Ecuador	1	6	+ 3 lances adicionales por buques < 363 tm (datos de bitácora)
Panamá	1	1	
Venezuela	4	21	

c) Resolución sobre el atún aleta amarilla

Hay dos elementos por analizar en esta resolución: el primero es viajes con lances sobre atún aleta amarilla y con descargas de más de 15% aleta amarilla, con y sin observador a bordo, realizados en las zonas de restricción entre el 14 de octubre y el 31 de diciembre de 1999. La información a la disposición del personal es la siguiente:

14 Oct -31 Dic, 1999	Número de viajes			Fuente de datos
	Con observador CIAT*	Otros		
		> 363 tm	< 363 tm	
Belice	1			datos de bitácora
Ecuador	11			
Honduras	1			
México	8	2		
Panamá	2			
Vanuatu	1			
Venezuela	2			

* La información en esta columna proviene de la base de datos de la CIAT

El segundo elemento de esta resolución es viajes con lances sobre atún aleta amarilla y con descargas de más de 15% aleta amarilla, con y sin observador a bordo, realizados en el ARCAA entre el 23 de noviembre y el 31 de diciembre de 1999. La información a la disposición del personal es la siguiente:

23 Nov -Dic 31, 1999	Número de viajes			Fuente de datos
	Con observador CIAT*	Otros		
		> 363 tm	< 363 tm	
Colombia	3		3	datos de descargas
Ecuador	6		18	datos de descargas y datos de bitácora
México	5	11 ¹	2 ²	¹ datos de bitácora; ² datos de descargas
Panamá			4	datos de descargas
Vanuatu	2			
Venezuela	7			

* La información en esta columna proviene de la base de datos de la CIAT

d) Resolución sobre la capacidad de la flota:

Los niveles acordados de capacidad de acarreo de flota, en toneladas métricas, y los niveles reales en enero de 2000 son los siguientes:

	Resolución de octubre 1998	Enero 2000 (real)	Exceso
Belice	1877	2209	332
Colombia	6608	6227	-
Ecuador	32203	38190	5987
El Salvador	1700	1411	-
EE.UU.	8969	7747	-
Guatemala	- ¹	5050	-
Honduras	499	1588	1089
México	49500	50090	590
Nicaragua	2000	1073	-
Panamá	3500	6057	2557
Unión Europea	7885 ²	8916	-
Vanuatu	12121	12922	801
Venezuela	25975	25976	1
TOTAL	158837	169456	

¹ No asignado un límite de capacidad específico en la resolución

² Asignado a España en la resolución, pero transferido a la Unión Europea; además, se cambió posteriormente esta cifra a 8.916 tm como consecuencia de una reevaluación del tamaño de los buques.

4. Punto de la agenda 7. Registro regional de buques

Un enfoque para contribuir al cumplimiento efectivo de medidas acordadas de conservación y ordenación, en particular con respecto a no miembros o aquellos estados o entidades que no pesquen de conformidad con esas medidas, es la elaboración de registros regionales de buques pesqueros. Registros de este tipo pueden incluir tanto buques autorizados para pescar por el gobierno del estado de pabellón como buques que pesquen de forma ilegal o no regulada.

El Forum Fisheries Agency (FFA) del Pacífico Sur ha adoptado un mecanismo de este tipo en un esfuerzo por desalentar la pesca ilegal o sin licencia en las aguas jurisdiccionales de miembros del FFA y el incumplimiento de acuerdos de pesca. Buques que no hayan cumplido con legislación nacional o acuerdos de pesca pertinentes no pueden figurar en la lista de buques aprobados en el registro regional del FFA, y los países del FFA han acordado no otorgar licencias a estos buques. El registro ha probado ser un instrumento de aplicación eficaz para las naciones isleñas del Pacífico Sur.

El concepto de compilar un registro de buques autorizados para pescar está contemplado en el Acuerdo para Promover el Cumplimiento de las Medidas Internacionales de Conservación y Ordenación por los Buques Pesqueros que Pescan en Alta Mar (el Acuerdo sobre el Cumplimiento), en el que se estipula, entre otros, que (1) ninguna Parte permitirá que un buque pesquero autorizado a enarbolar su pabellón se utilice en la pesca en alta mar, a no ser que haya sido autorizado para ello por la autoridad competente de dicha Parte; (2) cada Parte es responsable de asegurar que los buques pesqueros autorizados a enarbolar su pabellón no se dediquen a actividad alguna que debilite la eficacia de medidas internacionales de conservación y ordenación, y puede retirar la autorización para pescar en alta mar de buques que no cumplan; (3) cada Parte debe mantener un registro de los buques pesqueros autorizados a enarbolar su pabellón y a ser utilizados en la pesca en alta mar. Las listas de buques autorizados, junto con información adicional, son remitidas a FAO, que podrá por lo tanto mantener una base de datos global de buques pesqueros de alta mar legítimos.

La compilación de información sobre buques que hayan pescado o que estén pescando en contravención de legislación nacional o medidas regionales de conservación y ordenación es un enfoque relacionado para contribuir al cumplimiento. Una lista regional de buques tendría probablemente un valor disuasivo

considerable, particularmente para buques de estados no miembros o no cooperantes que pesquen en contravención del programa regional acordado de conservación y ordenación.

La elaboración de registros regionales está evolucionando en términos de prácticas internacionales entre países en sus esfuerzos por combatir la pesca ilegal, no reportada y no regulada (INN), y es probable que se contemple en el Plan Internacional de Acción para Prevenir, Desalentar, y Eliminar la Pesca INN que está desarrollando la FAO. Podría también ser de interés para la Comisión para el OPO, y el personal ha preparado un proyecto de resolución al respecto para su consideración.

5. Punto de la agenda 8. Pesca por no Partes

Este problema ha sido tratado por varias organizaciones regionales de ordenación pesquera. No parece ser un problema grave en el OPO en relación con las responsabilidades de la CIAT en comparación con otras zonas, pero sí hay pesca por estados no miembros de especies de las cuales responde la CIAT, y es posible que aumente en el futuro. A escala más amplia, se está enfocando atención considerable en el tema a nivel de la Naciones Unidas; en particular, FAO está elaborando un Plan Internacional de Acción sobre la pesca INN, cuyo alcance es más amplio que simplemente la pesca por no Partes, pero ésta constituye un elemento principal de la pesca INN.

Al considerar este tema es importante tener una idea clara de lo que es una no Parte. Para los propósitos del cumplimiento, podría ser particularmente útil y apropiado que los miembros de la CIAT no considerasen como no Partes a aquellos gobiernos que hayan solicitado formalmente hacerse miembros de la CIAT, actualmente Colombia, España, Guatemala, y la Unión Europea.

La Comisión puede tratar este tema de varias formas. En primer lugar, se podría establecer una lista de buques de no Partes, a la luz de la disposición del Acuerdo sobre el Cumplimiento de que las Partes intercambien información respecto a las actividades de buques pesqueros que enarbolan el pabellón de no Partes que debiliten la eficacia de medidas internacionales de conservación y ordenación, y que cooperen para asegurar que dichos buques no emprendan actividades de este tipo. Como primer paso, la Comisión podría considerar que las actividades de pesca de estos buques menoscaban el programa de conservación y ordenación de la CIAT y notificar a los gobiernos pertinentes de esto. Segundo, la Comisión debería asegurar que las no Partes estén informadas de, y se atengan a, las medidas de conservación y ordenación adoptadas por la Comisión, y también seguir su práctica reciente de no incluir no Partes en las resoluciones de la Comisión que establezcan límites de capacidad u otros asuntos relacionados con la distribución de recursos.

Anexo 4.

Comisión Interamericana del Atún Tropical
GRUPO DE TRABAJO PERMANENTE SOBRE CUMPLIMIENTO

San José de Costa Rica
Junio 2000

Recomendaciones a la Comisión

El Grupo de Trabajo Permanente sobre Cumplimiento, de conformidad con el mandato que la Comisión le ha dado, recomienda a la Comisión:

- Aprobar las Reglas de Procedimiento del Grupo de Trabajo Permanente sobre Cumplimiento.
- Reiterar a las Partes la obligación que cada Parte tiene, en el sentido de dar seguimiento y tomar las acciones necesarias para asegurar el estricto cumplimiento de las medidas de conservación y ordenación acordadas por la Comisión con relación a la flota que opera en el OPO bajo su jurisdicción. Asimismo, exhortar a las no Partes bajo cuya jurisdicción operan embarcaciones pesqueras atuneras en el OPO, a cumplir sus obligaciones, de conformidad con el derecho internacional, de cooperar en la instrumentación de las medidas de ordenación y conservación acordadas a nivel regional y dar seguimiento y tomar las acciones necesarias para asegurar el estricto cumplimiento de las mismas.
- Con base en la información recolectada por el personal de la Comisión, el Director deberá enviar a la Parte pertinente la información sobre los posibles casos de incumplimiento detectados para la flota que opera bajo su jurisdicción, de manera inmediata. El Director deberá reportar los progresos en los procesos legales de los casos de posible incumplimiento durante la reunión del Grupo de Trabajo Permanente sobre Cumplimiento, con base en la información enviada por cada Parte.
- Con relación al seguimiento del cumplimiento de las resoluciones adoptadas por la Comisión sobre atún patudo y dispositivos agregadores de peces (64^a Reunión de la CIAT, julio 1999) y sobre atún aleta amarilla (65^a Reunión de la CIAT, octubre 1999), así como cualquier otra medida acordada por la Comisión, cada Parte, así como las no Partes cuyas flotas operan en el OPO, deberá:
 - Enviar al Director, a más tardar el 30 de agosto de 2000, la información sobre las disposiciones pertinentes de su marco legal que les permiten la instrumentación oportuna de las medidas de conservación y ordenación acordadas por la Comisión.
 - Enviar al Director la información sobre las disposiciones legales y administrativas para instrumentar las medidas de conservación y ordenación, así como otras medidas dirigidas a la flota atunera que opera en el OPO, a más tardar 10 días después de su entrada en vigor.
 - Enviar al Director reportes sobre el progreso en las investigaciones en proceso con relación a los posibles incumplimientos por parte de las embarcaciones que operan bajo su jurisdicción, a más tardar 60 días a partir de la fecha en que la información ha sido recibida por la autoridad competente, y enviar cada 60 días un informe sobre los avances, resultados y, en su caso, sanciones aplicadas con relación a dichos posibles incumplimien-

tos hasta que se haya logrado una resolución final de casos pendientes. Esta información deberá incluir las incidencias de posibles incumplimientos identificadas por la autoridad nacional competente del Estado de Pabellón y en relación a las cuales alguna acción ha sido instrumentada. Cada Parte deberá esforzarse por acelerar, en el marco de su legislación nacional, los procesos que permitan la resolución de los casos de incumplimiento.

- Con objeto de que las medidas de ordenación y conservación acordadas con relación a los límites de captura para el atún patudo y para el atún aleta amarilla se implementen oportunamente, el Director deberá informar a todos los Gobiernos cuyas flotas operan en el OPO sobre las fechas estimadas en que la medida entrará en vigor bajo el siguiente mecanismo:
 - 45 días antes de la fecha estimada en que se alcanzará el límite de captura, enviar un primer aviso;
 - 15 días antes de la entrada en vigor de las medidas asociadas a alcanzar el límite de captura, enviar el aviso final confirmando la fecha de entrada en vigor.
- Instruir al Director para que, en base en la información científica y técnica con la que cuenta, defina lo que es un lance sobre objetos flotantes. Una vez definido, presentar la definición a la Comisión y enviarla a los Directores de los Programas de Observadores nacionales, así como a los Gobiernos, con objeto de que se tenga un entendimiento común al respecto.
- Adoptar la propuesta de resolución para el establecimiento de un registro regional de buques pesqueros.
- Adoptar la propuesta de resolución sobre la pesca por no Partes.
- Solicitar al Director que el personal de la Comisión analice la potencialidad de que las Partes cuenten con sistemas de seguimiento de buques, y presentar dicho análisis a la consideración de la Comisión.

Anexo 5.

Comisión Interamericana del Atún Tropical
GRUPO DE TRABAJO PERMANENTE SOBRE CUMPLIMIENTO
San José de Costa Rica
Junio 2000

Proyecto de resolución sobre un registro regional de buques

La Comisión Interamericana del Atún Tropical (CIAT):

Afirmando la importancia de asegurar que todos los buques pescando en el Area de la Convención cumplan con las medidas de conservación y ordenación acordadas por los gobiernos miembros;

Inspirada en los principios del Código de Conducta para la Pesca Responsable y el Acuerdo para Promover el Cumplimiento de las Medidas Internacionales de Conservación y Ordenación por los Buques Pesqueros que Pescan en Alta Mar;

Consciente de la necesidad de disponer de la información pertinente relativa a las operaciones de buques pesqueros en el Océano Pacífico oriental (OPO);

Recomienda por lo tanto a las Altas Partes Contratantes que:

1. Soliciten que el Director establezca y mantenga un registro de buques autorizados para pescar en el Area de la Convención las especies bajo el amparo de la CIAT, sobre la base de la información detallada en el párrafo 2 subsiguiente.
2. Cada Parte proporcione al Director la siguiente información con respecto a cada buque bajo su jurisdicción a ser incluido en el registro establecido de conformidad con el párrafo 1:
 - a. nombre del buque, número de registro, nombres anteriores (si se conocen), y puerto de registro;
 - b. una fotografía del buque mostrando su numero de registro
 - c. pabellón anterior (si se sabe y en su caso);
 - d. señal de llamada de radio internacional (en su caso);
 - e. nombre y dirección del propietario o propietarios registrados;
 - f. lugar y fecha de construcción;
 - g. eslora, manga, y puntal de trazado;
 - h. capacidad de las bodegas de pescado en metros cúbicos y capacidad de acarreo en toneladas métricas;
 - i. nombre y dirección del operador u operadores (en su caso);
 - j. tipo de método o métodos de pesca;
 - k. tonelaje bruto;
 - l. potencia del motor o motores principales
3. Cada Parte notifique oportunamente al personal de toda modificación de la información detallada en el párrafo 2.
4. Cada Parte notifique asimismo oportunamente al personal de todo buque añadido a o eliminado del registro de buques autorizados para pescar.
5. Cada Parte notifique oportunamente al personal de todo buque pesquero que pierda el derecho a enarbolar su pabellón.
6. Soliciten a gobiernos no miembros bajo cuya jurisdicción operen embarcaciones atuneras en el OPO que proporcionen al Director la información detallada en el párrafo 2 y que cumplan las disposiciones de esta Resolución.

Anexo 6.

Comisión Interamericana del Atún Tropical
GRUPO DE TRABAJO PERMANENTE SOBRE CUMPLIMIENTO
San José de Costa Rica
Junio 2000

Proyecto de resolución sobre la pesca por buques de no Partes

La Comisión Interamericana del Atún Tropical (CIAT):

Reafirmando los principios del Código de Conducta para la Pesca Responsable y el Acuerdo para Promover el Cumplimiento de las Medidas Internacionales de Conservación y Ordenación por los Buques Pesqueros que Pescan en Alta Mar aprobado por la Conferencia de FAO el 24 de noviembre de 1993;

Afirmando la importancia de asegurar que todos los buques pescando en el Area de la Convención cumplan con las medidas acordadas por los gobiernos miembros;

Creyendo que es importante tratar la cuestión de la pesca de especies bajo el amparo de la CIAT por parte de buques bajo la jurisdicción de no Partes;

Preocupada por que la pesca por buques de estados o entidades pesqueras que no sean miembros de la CIAT podrían menoscabar las medidas de conservación y ordenación acordadas por la CIAT;

Recomienda por lo tanto a las Altas Partes Contratantes que:

1. Reúnan información, directamente o a través del Director, con respecto a buques pesqueros de estados o entidades pesqueras que no sean miembros de la CIAT que menoscaben las medidas de conservación y ordenación acordadas por la Comisión.
2. Intercambien información, directamente o a través del Director, con respecto a las actividades de dichos buques;
3. Encarguen al Director comunicarse con los gobiernos cuyos buques contempla el párrafo 1 con el propósito de instarles a cumplir con las medidas acordadas por los gobiernos miembros de la CIAT y recordarles su obligación, de conformidad con el derecho internacional, de cooperar en la instrumentación de las medidas de ordenación y conservación acordadas a nivel regional, así como de dar seguimiento a su cumplimiento y tomar las acciones necesarias para asegurar dicho cumplimiento;
4. Soliciten al Director informar a los gobiernos miembros de la CIAT de los resultados de las comunicaciones realizadas de conformidad con el párrafo 3, con objeto que puedan tomar las medidas necesarias, de conformidad con el derecho internacional, para asegurar que los buques bajo la jurisdicción de no Partes no emprendan actividades que menoscaben la eficacia de las medidas de conservación y ordenación establecidas por la Comisión.